

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 793

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-10-1956

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE LA FORMA COMO DEBERAN USARSE LOS VEHICULOS OFICIALES.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 13856

Publicada el: 11-06-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Derecho Administrativo, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.685

Rollo: 43

Posición: 2180

salón principal del Hospital Santo Tomás, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 374
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige el nombre de un Profesor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo único del Decreto N° 289 de 9 de junio de 1956, en el sentido de indicar que el nombre del Profesor Jaime Medina debe aparecer como Jaime Gilberto Medina, por ser el correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 375
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Carmen L. de Him, para la Escuela El Coco, en reemplazo de Otilda B. de Pinilla, quien renunció.

Melania J. de Amores, para la Escuela El Poste, para llenar vacante.

Felicia Him de Castillo, para la Escuela Corocita, escuela que se crea.

Berta Alicia González, para la Escuela Las Blanditas, escuela que se crea.

Aminta E. Puga, para la Escuela El Peligro, escuela que se crea.

Nohemí Torrazza de Spiegel, para la Escuela Anexa La Peña, en reemplazo de Talsidia G. de Ortega, quien renunció.

Nelva Inés Barrios, para la Escuela La Mesa, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de En-

señanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Yolanda M^a Mojica, para la Escuela Canto del Llano en reemplazo de Gladys Velásquez de Hernández, quien tiene licencia por gravedad.

Santiago A. Caballero, para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Berta Colombia P. de López, quien tiene licencia por gravedad.

Carmen S. Amores L., para la Escuela José del C. Mérida, en reemplazo de Virginia G. de Luque, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 376
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el Director del Colegio Félix Olivares C., en telegrama de fecha 23 de junio de 1956, informa que la señora Eva Alvarez de Cattán, quien actualmente ocupa el cargo de Contadora de 2ª Categoría en el mencionado plantel, no ha regresado a su puesto después de habersele terminado el tiempo de su licencia por gravedad;

2° Que el hecho de no justificar su ausencia se considera como abandono del cargo,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Eva Alvarez de Cattán, hecho mediante Decreto N° 281 de 30 de marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ESTABLECESE COMO DEBEN USARSE LOS VEHICULOS OFICIALES

DECRETO NUMERO 793
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se establece la forma como deberán usarse los vehículos oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el uso immoderado y hasta abusivo de los automóviles y otros automotores que son propie-

dad del Estado ocasionan considerables dispendios al Tesoro Nacional;

Que esos vehículos oficiales únicamente deben utilizarse para los servicios a que están destinados, evitando que sean aprovechados para fines de carácter personal o particular;

Que es indispensable y urgente adoptar normas encaminadas a alcanzar el objeto mencionado.

DECRETA:

Artículo 1º Son a cargo del Estado todos los gastos necesarios para que los vehículos oficiales presten eficientemente los servicios a que están destinados.

Artículo 2º Los vehículos pertenecientes al Estado están destinados exclusivamente al servicio oficial, bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.

Exceptuándose de dicha administración los destinados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, de la Guardia Nacional, de la Policía Secreta, de las Ambulancias, del Cuerpo de Bomberos y del Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

No obstante, la utilización de estos vehículos se llevará a efecto de acuerdo con las normas de este Decreto que le sean aplicables, excluidos los de la Presidencia de la República.

Artículo 3º Queda prohibido el uso de vehículos oficiales para fines personales o particulares. Sólo se permitirá el transporte en ellos de los funcionarios a que están destinados y de las personas que les acompañen, sin que puedan dedicarse a actividades que no sean las estrictamente oficiales.

Artículo 4º Tendrán derecho al uso permanente de un automóvil oficial: Los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y los Gobernadores de Provincia.

Artículo 5º Cuando algún funcionario que preste sus servicios en el interior de la República y en comunidades aisladas, necesite, por la naturaleza de sus funciones, utilizar un vehículo con carácter permanente, le serán facilitado siempre que tales circunstancias sean apreciadas por el Ministro respectivo y aprobadas por el de Obras Públicas.

Artículo 6º El Ministro de Obras Públicas podrá poner a disposición de cada Ministerio uno o más vehículos oficiales que se necesiten durante las horas de oficina, previa solicitud fundamentada del Ministro del Ramo.

Artículo 7º Los funcionarios y empleados que necesiten ocasionalmente transporte para su función o empleo, lo solicitarán a la Sección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, por conducto del Secretario del Ministerio donde presten servicio.

Artículo 8º El funcionario o empleado que desempeñe alguna misión oficial estará provisto de una tarjeta individual que le facilitará el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de Trans-

portes y Talleres a solicitud del Secretario del Ministerio respectivo.

Artículo 9º Cuando el funcionario o empleado que haya obtenido el uso de un vehículo oficial de conformidad con las disposiciones de este Decreto, termine la misión encomendada lo devolverá inmediatamente a la Sección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, excepto en el caso de tratarse de misión oficial en el interior de la República y en lugares donde no existan garages del Gobierno.

Artículo 10. Los vehículos de que trata el artículo 4º de este Decreto tendrán derecho a una cuota diaria de hasta ocho (8) galones de gasolina, mientras no salgan de la capital y los Gobernadores de Provincia tendrán derecho a una cuota mensual de hasta (100) galones.

Artículo 11. La Guardia Nacional vigilará el uso de los vehículos oficiales a fin de que se cumplan las normas del presente Decreto.

Artículo 12. Los chauffeurs al servicio del Estado culpables de un accidente de tránsito que hubiere puesto en peligro u ocasionado daños a las personas o a las cosas, serán sancionados con la destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil que les cupieren.

Artículo 13. El Ministerio de Obras Públicas reglamentará la aplicación de las disposiciones precedentes en forma adecuada para que rindan toda su eficacia.

Artículo 14. Las contravenciones de este Decreto serán sancionadas, por el superior del infractor, como desacato, en los términos que establece el Código Administrativo.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia desde su expedición y deroga cualquier otro anterior que reglamente el uso de los vehículos oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 794

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Ortega, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso por el término de mes y medio,